

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 30 de Septiembre de 1908.

NUM. 693 bis.

PODER EJECUTIVO.

Dr. M. AMADOR GUERRERO.
Poder Ejecutivo, en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

MANUEL QUINTERO V.
Poder Ejecutivo, en el primer alto del Pala-
cio de Gobierno, Calle 3.ª.—Casa parti-
cular: Calle 8.ª, número 27.

HORACIO F. ALFARO.
Poder Ejecutivo, en el primer alto del Pala-
cio de Gobierno, Avenida Central.—Casa
particular: Plazuela Amador, número...

CHOR LASSO DE LA VEGA.
Poder Ejecutivo, en el segundo alto del Pala-
cio de Gobierno, Avenida Central.—Casa
particular: Calle 7.ª, número 72.

LADISLAO SOSA.
Poder Ejecutivo, en el primer piso del Pala-
cio de Gobierno, Calle 1.ª.—Casa parti-
cular: Calle 4.ª, número...

LISANDRO ESPINO,
Editor Oficial.

PERMANENTE.
Los documentos publicados en
GACETA OFICIAL se consideran
inmediatamente comunicados para los
casos legales y del servicio,
Panamá, 1.º de Agosto de 1907.
Subsecretario de Gobierno y
Justicia,
Jorge L. Paredes.

AVISO
El Secretario de Relaciones
Exteriores,
a las siguientes horas de recibo
casos especiales ó urgentes:
a los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 á 6 p. m.
a los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados, de 2 á 5 p. m.
a los funcionarios públicos y los
particulares, todos los días hábiles de
1 a. m. y de 4 á 5 p. m.
Panamá, Junio de 1907.

AVISO.
La Tesorería General de la Repú-
blica en esta capital y en las respec-
tivas Administraciones de Hacienda,
capitales de Provincia, se halla
siempre impresa en folleto, la ley
de 1904 sobre organización judi-
cial (precio de cincuenta centavos
por el ejemplar).

AVISO.
El Secretario General de la República,
CARLOS YOAZA

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la Repú-
blica se aceptan suscripciones a
este periódico, órgano oficial del Go-
bierno de la República, bajo las si-
guientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá á domicilio á los sus-
critores de la capital, el mismo día
de su salida.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 2.ª de 1908, de 25 de Septiembre,
en desarrollo del artículo 24 de la
Constitución, que garantiza la li-
bertad individual..... 1
Ley 3.ª de 1903, de 26 de Septiembre,
sobre fomento del Museo Nacional..... 3

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.
Contrato número 8..... 3
Secretaría de Relaciones
Exteriores.
Cartas de Naturaleza..... 3
Secretaría de Instrucción
Pública.
Resolución número 93..... 4
Resolución número 94..... 4
Resolución número 95..... 4
Resolución número 95 bis..... 4
Resolución número 96..... 4
Resolución número 96 bis..... 4
Resolución número 97..... 4
Resolución número 98..... 5
Resolución número 99..... 5
Resolución número 100..... 5

Secretaría de Fomento.

Resolución número 51..... 5
Solicitud de registro de marca de fá-
brica..... 5
Solicitud de registro de marca de fá-
brica número 42..... 5

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.
Acta del movimiento de los negocios
civiles habido en la Corte Suprema
de Justicia, en el mes de Sep-
tiembre de 1908..... 5
Provincia de Chiriquí.
Acta de la visita pasada por el señor
Governador de la Provincia de Chi-
riquí al Juzgado 2.º del Circuito,
correspondiente al mes de Agosto
de 1908..... 6
Estado de Caja de la Administración
Provincial de Hacienda de Chiriquí,
correspondiente al mes de
Agosto de 1908..... 6

Edictos..... 6
Ayos..... 8

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY 2.ª DE 1908,

(DE 25 DE SEPTIEMBRE),

en desarrollo del artículo 24 de la Constitu-
ción, que garantiza la libertad individual.
La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Nadie podrá ser mo-
lestado en su persona ó familia, ni
reducido á prisión ó arresto, ni de-
tenido, ni su domicilio registrado si-
no en virtud de mandamiento escrito
de autoridad competente con las for-
malidades legales y por motivo pre-
viamente definido en las leyes.

En ningún caso podrá haber deten-
ción, prisión ni arresto por deudas ú
obligaciones puramente civiles, salvo
el arraigo judicial.

El delincuente cogido infraganti
podrá ser aprehendido y llevado ante
el Juez por cualquiera persona.

Artículo 2.º Toda persona que ha-
ya sido privada de su libertad sin las
formalidades legales, ó fuera de los
casos previstos en la Constitución,
leyes ó providencias legales de fuer-
za obligatoria, tiene derecho á un
mandamiento de Habeas corpus.

Artículo 3.º Habeas Corpus es el
derecho que tiene toda persona, de-
tenida ó presa, á comparecer inme-
diata y públicamente ante un Juez ó
Tribunal para que la oiga y resuelva
si su detención ó prisión es ó no le-
gal, y caso de no serlo la devuelva
su libertad.

Artículo 4.º El mandamiento de
Habeas Corpus puede ser solicitado
y debe ser expedido, entregado y re-
suelto en cualquier día, menos en las
épocas de guerra exterior ó de con-
moción interior, casos en los cuales
se suspende ese derecho cuando no
fuere posible hacerlo efectivo.

Artículo 5.º En todo procedimiento
instituido á virtud del manda-
miento de Habeas Corpus, las partes
podrán comparecer por medio de re-
presentante como en los casos com-
unes.

Entiéndese por partes principales
el que ordenó la prisión ó detención y
el preso ó detenido.

Artículo 6.º La solicitud del man-
damiento de Habeas Corpus debe
hacerse por escrito ó ir firmada por
la persona de cuya libertad se trata,
ó por cualquiera otra persona en su
nombre, con ó sin poder. Tal solici-
tud será presentada á los siguientes
funcionarios:

1.º A los Jueces Municipales en
los casos que proceden de actos de
empleados de fracción disritorial,
como los Inspectores de Policía.

2.º A los Jueces de Circuito en lo
Criminal en los casos que proceden
de actos de empleados de Distrito,
como Jueces ó Alcaldes Municipales.

3.º A los Magistrados de la Sala
de lo Criminal en los casos que pro-
ceden de actos de empleados de Cir-
cuito ó de Provincia, como Jueces ó
Governadores, ó de empleados cuyas
funciones se extiendan á toda la Re-
pública como el Juez Superior, ó los
Comandantes de la Policía Nacional;
ó en los casos en que se trate de ór-
denes que emanen del Poder Ejecu-
tivo de la República.

4.º A los Magistrados de la Sala
de lo Civil de la Corte Suprema en
los casos que procedan de actos de
los Magistrados de la Sala de lo
Criminal de la misma Corporación.

Artículo 7.º En los casos que pro-
ceden de actos de cualquiera Cor-
poración, autoridad ó empleado del or-
den civil, la solicitud deberá dirigi-
se al Juez ó Tribunal á quien com-
pete conocer del asunto, según la
categoría de la Corporación, autori-
dad ó empleado del orden civil que
hubiere privado de su libertad al so-
licitante.

Artículo 8.º En el caso especial de
que la persona fuere privada de su
libertad por un empleado público
sin mandato ó jurisdicción ó por un
particular, la solicitud del manda-
miento de Habeas Corpus debe diri-
girse al Juez del Crimen en las Cabe-
ceras de Circuito Judicial, y en los
demás Distritos al Juez Municipal.

Artículo 9.º El Habeas Corpus no
se extiende á las personas correccio-
nadas por la Policía como institución
moralizadora de las costumbres y
protectora del orden social, mientras
la pena correccional impuesta no
exceda de ocho días de arresto. En
el caso de que excediere de ese tér-
mino tiene derecho el penado al
mandamiento de Habeas Corpus, el
cual podrá pedir al Juez ó Tribunal
competente, según la autoridad ó
empleado que hubiere impuesto la
pena.

Queda en los demás casos expedi-
ta al penado la vía ordinaria para
acuar al que lo penó, si considerare
irregular ó ilegal el procedimiento.

Artículo 10.º Para fijar la auten-
ticidad de la solicitud y la entidad
de la persona que la presenta, ésta
prestará juramento ante el Juez ó
uno de los Magistrados del Tribunal
á quien sea presentada la solicitud,
en la cual se hará constar lo si-
guiente:

1.º Que el solicitante se halla pri-
vado de su libertad, el lugar de la
prisión y el nombre de la Corpora-
ción, autoridad ó empleado público
por quien ha sido privado de su li-
bertad. Debe mencionarse el título
oficial de la autoridad ó empleado y
acompañarse, si fuere posible, la or-
den original de detención ó arresto,
ó en su defecto una copia autorizada.

2.º Que no ha sido detenido ó
preso por virtud de sentencia crimi-
nal ó de Policía Judicial.

3.ºCuál la causa ó pretexto, á su
juicio, de la privación de su libertad.

4.º Si la detención ó prisión obede-
ce á auto, providencia ó decreto
se agregará una copia del mismo á
la solicitud, á no ser que el solici-
tante asegure que, por razones de
cambio de prisión ó ocultación de la
persona privada de libertad con an-
tección á la solicitud, no pudo exi-
girse la copia, ó que éste se exigió y
fue rechazada.

5.º Si se alega que la detención ó
prisión es ilegal, el peticionario hará
constar en qué consiste la ilegalidad
que aduce.

6.º En caso de que el solicitante
ignore alguna ó algunas de las cir-
cunstancias indicadas en este ar-
tículo, deberá manifestarlo así ex-
presamente.

Artículo 11.º El Juez ó Tribunal á
quien compete conceder el manda-
miento de Habeas Corpus lo concederá
sin demora, siempre que se le
presente la petición en los términos
de la presente ley, á menos que de la



el empleado o persona que tenga en su custodia a alguna persona, por esta, original, la orden de prisión o detención apenas la recibiera, reservándose copia fiel de ella para su resguardo.

Artículo 43. La negativa del mantenimiento de *Habeas Corpus* en los casos en que sea procedente el exordio; la deficiencia del mismo y la negativa de copias se castigarán especialmente con multas de cincuenta a doscientos cincuenta balboas en favor del Tesoro Público. Las multas las impondrá el Superior que oiga la queja de conformidad con el artículo 38.

Artículo 44. Por la detención o prisión arbitraria o ilegal, puede el detenido o preso entablar un juicio por daños y perjuicios contra los denudadores de su libertad.

Artículo 45. La omisión de la orden escrita de detención o prisión de alguna persona; la prescuidencia de ponerse en ella la causa de la detención o prisión; y el no entregar a orden cuando se expida, original, detenido o preso, se castigará con multa de cincuenta balboas que ingresarán al Tesoro Nacional.

Artículo 46. Los gastos extraordinarios que se lleguen a causar por gestión manifiestamente temeraria de la persona detenida o preso, serán satisfechos por ésta dentro del término de quince días computables desde la fecha de la notificación de negativa de su libertad. Si así no obdiere, el empleado de Hacienda respectivo hará efectivo el valor de los gastos por jurisdicción coactiva.

Artículo 47. Los vacíos o omisiones de esta ley deben ser llenados por las disposiciones que regulen casos o materias semejantes.

Artículo 48. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores contrarias a la presente ley.

Artículo 49. Esta ley comenzará a regir desde su promulgación en el boletín oficial.

Dada en Panamá, a los veintitrés del mes de Septiembre de mil novecientos ocho.

El Presidente,  
PABLO AROSEMENA.  
El Secretario,  
Luis E. Alfaro.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre de 1908.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.  
Secretario de Gobierno y Justicia.

MANUEL QUINTERO V.

LEY 3 DE 1909.

(DE 26 DE SEPTIEMBRE).

Sobre fomento del Museo Nacional.

La Asamblea Nacional.

DECRETO.

Artículo 1.º. Destinase hasta la suma de cinco mil balboas (B. 5000.00) el fomento del Museo Nacional en Panamá.

Artículo 2.º. Esta suma se destina a preferencia a la compra de cosas, especialmente objetos de etnografía y joyería precolombinas y artefactos de los aborígenes del continente Americano; a la compra de objetos del tiempo de la conquista de la denominación española, de artefactos de la civilización de aquele época y a la consecución de muestras de productos nacionales.

Artículo 3.º. Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente ley serán incluidos en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia.

Dada en Panamá, a los 18 días del mes de Septiembre de mil novecientos ocho.

El Presidente,  
PABLO AROSEMENA.  
El Secretario,  
Luis E. Alfaro.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 26 de 1908.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.  
El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

### CONTRATO NUMERO 8.

Los suscritos, Ezequiel Abadía, Gobernador de la Provincia de Veraguas, debidamente autorizado por Su Señoría el Secretario de Gobierno y Justicia, en nota número 145, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Rogelio Fábrega, por la otra, que se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato para la conducción de los correos terrestres en la Provincia de Veraguas, en la forma siguiente:

I.  
El Contratista se compromete a conducir de Aguadulce, Montijo y Puerto Mutis, las balijas de correos que conduzcan los vapores de la *Pacific Steam Navigation Company* de la *Compañía Nacional de Navegación*, y de las que en adelante se establezcan, con destino a Santiago, y las que de esa ciudad se despachen para los mencionados puertos.

II.  
A llevar y traer los correos de Santiago a los siguientes Distritos y Corregimientos de la Provincia de Veraguas, una vez por semana:

- De Barranco-Colorado a Soná.
- De Santiago a Cafazas.
- De " " San Francisco.
- De " " Calobre.
- De " " Santa Fé.
- De " " Montijo.
- De " " Río Jesús.
- De " " Soná.
- De " " La Mesa.
- De " " Las Palmas.
- De " " La Atalaya y Pangua.

III.  
A que los conductores en sus viajes de ida y de regreso toquen en todos los lugares arriba mencionados; a recibir y entregar la correspondencia respectiva en las mismas condiciones que las recibieron y a poner la firma del empleado encargado de la oficina que visita, pidiendo además la anotación de la hora en que entregó la correspondencia y la en que fue despachada para comprobar que ha cumplido visitando todas las oficinas y que no ha habido demora en el tránsito.

IV.  
Por la omisión de cada una de estas visitas el Contratista será responsable, o incurrirá en una multa de uno a cinco balboas (Bs. 1.00 a 5.00).

V.  
Por las demoras en la entrega y en el recibo de las correspondencias en los días fijados, sin excusa justificada,

se le impondrá al Contratista una multa de uno a dos balboas por día (Bs. 1.00 a 2.00).

VI.  
A prohibir a los Mensajeros que conduzcan correspondencia de particulares fuera de balija, salvo el caso de que estén debidamente porteadas.

VII.  
Según el artículo 50 del Decreto Orgánico, ni el Contratista ni los Mensajeros están obligados a conducir dinero ni objeto, de otra naturaleza que no sea correspondencia.

VIII.  
El Gobierno pagará al Contratista, señor Rogelio Fábrega, por vía de anticipación, y por órgano del Administrador Provincial de Hacienda de Santiago, la suma de ciento cincuenta balboas (Bs. 150.00) mensuales, como remuneración de sus servicios en el lleno de este contrato.

Este contrato comenzará a regir desde el día 1.º de Noviembre próximo veniente, y durará por el término de dos años, prorrogables a voluntad de las partes, las que están obligadas a avisarlo con treinta días de anticipación al término del vencimiento.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de Su Señoría el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Contratista, señor Rogelio Fábrega, presenta como fiador al señor Leonor de J. Medina, por la suma de cincuenta balboas (Bs. 50.00) como garantía del fiel cumplimiento de este contrato.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, en Santiago, a 22 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,  
E. ABADÍA.  
El Contratista,  
Rogelio Fábrega.  
El Fiador,  
L. de J. Medina.

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección 2.ª—Panamá, 30 de Septiembre de 1908.

Aprobado; registre y devuélvase.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
MANUEL QUINTERO V.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

### CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren  
Salud!

Por cuanto el señor José Solís ha solicitado del Poder Ejecutivo Carta de Naturaleza, en memorial fechado el día tres de Septiembre en curso, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la China, residente en la República de Panamá hace más de quince años, donde ejerce el comercio con capital en giro, padre de los jóvenes José Enrique y Marceano de cuatro y dos años de edad, respectivamente, nacidos en China y a quienes ha reconocido legalmente, que posee bienes raíces en la Zona del Canal, y que ha llenado el requisito que exige el ordinal 3.º del artículo 6.º de la Constitución Nacional, lo que comprueba con el certificado expedido por el señor Secretario del Honorable Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha dos de Septiembre del presente año.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado José Solís, declarándole panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.  
El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

### CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos las que las presentes vieren  
Salud!

Por cuanto el señor Antonio Díaz ha solicitado del Poder Ejecutivo Carta de Naturaleza, en memorial fechado el día tres de Septiembre en curso, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Trípoli (Siria), residente en la República de Panamá hace más de diez años, casado y con una hija de tres años; y que ha llenado el requisito que exige el ordinal 3.º del artículo 6.º de la Constitución Nacional, lo que comprueba con el certificado expedido por el señor Presidente del Concejo Municipal de este Distrito Capital, de veinte y uno de Agosto de mil novecientos seis.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Antonio Díaz, declarándole panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a cinco de Septiembre de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.  
El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

### CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todo los que las presentes vieren  
Salud!

Por cuanto el señor Jiy Li Chong, ha solicitado del Poder Ejecutivo Carta de Naturaleza, en memorial fechado el día tres de Septiembre en curso, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de China, dependiente de la casa de Comercio y que hace más de diez años que reside en la República de Panamá, y que ha llenado el requisito que exige el ordinal 3.º del artículo 6.º de la Constitución Nacio-

expedido por el Secretario del Consejo Municipal del Distrito Capital con fecha dos de Septiembre del presente año.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional ha venido a expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado Jip Kim To declarándole panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, en Panamá, a cinco de Septiembre de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO,  
Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO,

**CARTA DE NATURALEZA.**  
*Presidente de la República de Panamá,*

A todos los que las presentes vieren, salud!

Por cuanto el señor Jip Kim To ha solicitado del Poder Ejecutivo Carta de Naturaleza, en memorial elevada en fecha tres de Septiembre en un despacho dirigido al señor Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de España, residente en la República de Panamá, casado con la señora María Fu, madre de los jóvenes Fu, Yau Sang y Yau Chong y Si (mujer) de 8, 7, 1 y 9 años de edad, respectivamente, y que ha cumplido el requisito que exige el artículo 3.º del artículo 6.º de la Constitución Nacional, lo que comprueba el Certificado expedido por el Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha dos de Septiembre del presente año.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional ha venido a expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado Jip Kim To declarándole panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, en Panamá, a cinco de Septiembre de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO,  
Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO,

**CARTA DE NATURALEZA.**  
*Presidente de la República de Panamá,*

A todos los que las presentes vieren, salud!

Por cuanto el señor Yau Hau San ha solicitado del Poder Ejecutivo Carta de Naturaleza, en memorial elevado el día tres de Septiembre en un despacho dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de

Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de España, residente en la República de Panamá, casado con la señora María Fu, madre de los jóvenes Yau Chong, Yau Woo, Yau Sin y Yau Hing, de 17, 15, 13 y 11 años de edad, respectivamente, y que ha cumplido el requisito que exige el artículo 3.º del artículo 6.º de la Constitución Nacional, lo que comprueba con el certificado expedido por el Secretario del Concejo Municipal de este Distrito Capital con fecha dos de Septiembre del presente año.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido a expedir al mencionado Yau Hau San, la presente Carta de Naturaleza declarándole panameño, como tal sujeto a los deberes y en el goce que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada y firmada de su mano, sellada con el sello de la República, y referendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, en Panamá, a cinco de Septiembre de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO,

**CARTA DE NATURALEZA.**

*El Presidente de la República de Panamá,*

A todos los que las presentes vieren, Salud!

Por cuanto el señor José María Fernández ha solicitado del Poder Ejecutivo Carta de Naturaleza en memorial fechado el 26 de Septiembre actual, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de España, residente en la República de Panamá desde el 17 de Abril del año 1879; abogado; casado con la señora Siagra Barañano, natural también de España y que ha llenado el requisito que exige el ordinal 3.º del artículo 6.º de la Constitución Nacional, lo que comprueba con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha diez y ocho del mes de Septiembre en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional ha venido a expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor José María Fernández, declarándole panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, en Panamá, a veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO,

**RESOLUCION NUMERO 93.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2.ª.—Número 93.—Panamá, 14 de Septiembre de 1908.

Visto el anterior memorial y los documentos que lo acompañan con los cuales comprueba la señorita Victoria D'Espiney que ha servido por más de quince años el cargo de Directora de Escuela primaria en el Istmo, y teniendo en cuenta lo prescrito en la Ordenanza número 79 de 1896,

SE RESUELVE:

Reconócese a la señorita Victoria D'Espiney el derecho a cobrar, del Tesoro de la Nación, desde el día 1.º de Octubre próximo, el cuarenta por ciento (40%) sobre el sueldo que hoy devenga como Directora de la Escuela de Niñas de Pinogana.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

**RESOLUCION NUMERO 94.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 1.ª.—Número 94.—Panamá, 17 de Septiembre de 1908.

Visto el anterior memorial,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que del cargo de Directora de la Escuela de Niñas de San Carlos, ha presentado la señorita Teodolinda Espinosa, y dar las gracias a la dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

**RESOLUCION NUMERO 95.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2.ª.—Número 95.—Panamá, 18 de Septiembre de 1908.

Visto el memorial que precede, de fecha 17 del que cursa y teniendo en cuenta que son justas las causas invocadas en él,

SE RESUELVE:

Conceder permiso a la señorita Georgina María Itangel, alumna becada en la Escuela Normal de Institutoras, para que pueda permanecer separada de la expresada Escuela, por el término que dure la curación de la dolencia que actualmente le aqueja.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2.ª.—Número 95 bis.—Panamá, 23 de Septiembre de 1908.

Visto el memorial que precede, de fecha 16 del que cursa, dirigido a este Despacho por el señor Pedro López P., y teniendo en cuenta las razones en él invocadas,

SE RESUELVE:

Cancelar la beca que lo fué adjudicada a la señorita Isabel María López en la Escuela Normal de Institutoras, y declararla exonerada de las obligaciones que como becada contraído con el Gobierno, según el contrato respectivo, en mérito de la justa causa que le impide continuar sus estudios en dicha Escuela.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

**RESOLUCION NUMERO 96.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2.ª.—Número 96.—Panamá, 18 de Septiembre de 1908.

RESUELTO:

Adjudicanse sendas becas en la Escuela Normal de Institutoras a los jóvenes José Angel Vargas, Manuel María Grimaldo G., Rafael Maduro, Carlos y Fernando Morales. Los tres últimos continuarán haciendo sus estudios preparatorios en la Escuela Superior de Varones hasta tanto puedan ingresar a la Escuela Normal.

Para que los agraciados entren en el goce de las becas, deben otorgar antes la fianza respectiva.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

**RESOLUCION NUMERO 98 BIS.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 1.ª.—Número 98 bis.—Panamá, Septiembre 23 de 1908.

Visto el memorial que precede, de fecha 31 de Agosto último,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que del cargo de Directora de la Escuela de Niñas de Pacora ha presentado la señora Teodora de Cajar, y dar a ésta las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.



de Chiriquí.	Causas en estado de sentencia	7	
	Causas en tramitación	14	
	Causas en reos prófugos	7 28	
	Sumarios en tramitación en esta	39	
	En la Fiscalía	4	
		43	
	En comisión, así:		
	En David	10	
	Alange	4	
	Boquerón	1	
	Bugaba	5	
	Dolega	7	
	San Lorenzo	4	
	Remedios	1 32 75	
	Total	142	142
mes	Asuntos despachados en esta oficina:		
novos	Autos de proceder	6	
	sobreseimientos	3	
	Sentencias	3	
	Despachos	10	
	Notas del Juez	18	
	Secretario	51	
	En este estado y no habiendo otra cosa en qué ocuparse, el señor Gobernador dió por terminada la visita, firmando esta diligencia para constancia.		
	El Gobernador, TEÓFILO ALVARADO. — El Juez, SIMÓN ESQUIVEL. — El Secretario, Rafael Benítez. — El Secretario de la Gobernación, L. Barrraza P.		

**ESTADO DE CAJA**

ción Provincial de Hacienda de Chiriquí, correspondiente al mes de Agosto de 1908.

men de existencia anterior... B. 4,362.52½

**INGRESOS.**  
**ENTAS Y CONTRIBUCIONES**  
 caudar de Vigencias Económicas (destilación) B. 70.00  
 258.35

es al por menor.  
 el presente B. 159.00  
 Julio 37.00  
 por Julio B. 12.50 27.50  
 el presente 37.50 261.00

nado menor.  
 a por el ter... 562.50

**TIMBRE NACIONAL.**  
 ta oficina... B. 35.85  
 o timbre na... 27.60 73.45

Registro.  
 presenta mes... 21.77½

Semovientes.  
 esta oficina, en... B. 1,009.40  
 el presente 219.20  
 Jueza Ejecutor, 95.50  
 r el Colector presente... 17.10 1,341.20

**TELEGRAFOS.**  
 a de David, B. 40.45  
 a de Horco... 11.75 52.20

rios.  
 presente mes... 22.37½  
 Tesorería General... 6,000.00 8,593.55

B. 12,956.07½

**EGRESOS.**

**CUENTAS DE GASTOS**

*Departamento de Gobierno.*

Capítulo 7.º Artículo 18.º	Gobernaciones, P.	B.	273.50
Capítulo 8.º Artículo 21.º	Gobernaciones, M.		10.35
Capítulo 9.º Artículo 63.º	Alcaldías Municipales		193.00
Capítulo 11.º Artículo 35.º	Corregimientos ó Inspecciones de Policía.		207.50
Capítulo 13.º Artículo 43.º	Gastos Varios		270.50
Capítulo 19.º Artículo 63.º	Policía Nacional		3,673.00
Capítulo 21.º Artículo 70.º	Policía Nacional		76.50
Capítulo 25.º Artículo 74.º	Correos, P. M.		97.50
26.º 75.º	M.		181.92½
27.º 79.º	Telegrafos		263.37½
Nacionales			
Capítulo 28.º Artículo 82.º	Telegrafos Nacionales	B.	5,331.15

*Departamento de Hacienda.*

Capítulo 34.º Artículo 91.º	Administraciones de Hacienda	B.	165.00
Capítulo 35.º Artículo 95.º	Administraciones de Hacienda		10.00
Capítulo 37.º Artículo 101.º	Jueces Ejecutores		27.70
Capítulo 38.º Artículo 102.º	Jueces Ejecutores		4.50
Capítulo 46.º Artículo 115.º	Gastos Varios		1.00
			308.20

*Departamento de Instrucción Pública y Justicia.*

Capítulo 49.º Artículo ...	Inspección de Instrucción Pública	B.	65.00
Capítulo 50.º Artículo 128.º	Inspección de Instrucción Pública		17.50
Capítulo 51.º Artículo 132.º	Escuelas Primarias		1,405.00
Capítulo 52.º Artículo 137.º	Escuelas Primarias		346.55
Capítulo 58.º Artículo 152.º	Gastos Varios		499.00
Capítulo 61.º Artículo 180.º	Juzgados Superior y de Circuito		445.00
Capítulo 62.º Artículo 186.º	Juzgados Superior y de Circuito		22.50
Capítulo 63.º Artículo 189.º	Fiscalía del Circuito		60.00
Capítulo 65.º Artículo 193.º	Notaria y Oficinas de Registro		85.00
Capítulo 67.º Artículo 197.º	Cárcel de Circuito y Presidio		75.00
Capítulo 68.º Artículo 201.º	Cárcel de Circuito y Presidio		12.00
Capítulo 69.º Artículo 205.º	Gastos Varios		259.45
			3,243.00

*Departamento de Fomento.*

Capítulo 73.º Artículo 222.º	Higiene Pública	B.	70.00
Capítulo 76.º Artículo ...	Gastos Varios		200.00
			270.00

Existencia en Caja.....

3,904.72½

B. 12,956.07½

David, Agosto 31 de 1908.

El Administrador de Hacienda,

D. DE OBALDÍA F.

**Edictos.**

**EDICTO**

*El Juez Superior de la República,*

Por el presente cita, llama y emplaza á Mauricio Razzetti, vecino que fué de esta ciudad, natural de Turin-Italia, mayor de edad, casado, comerciante y católico, para que se presente en este Juzgado á estar á derecho en el juicio que se le sigue por los delitos de falsedad y estafa; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Recurrase á las autoridades y á los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al enjuiciado ó enunciar su paradero, bajo la pena

de encubridores de los delitos por que se procede.

Dado y firmado en Panamá, á los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos ocho.

El Juez,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario,

A. H. Ramirez.

3v—

**EDICTO**

*El infrascrito Juez Segundo del Circuito de Veraguas,*

Por el presente, cita, llama y emplaza á Clemente Ortega, contra quien se ha dictado auto de proceder por el delito de maltrato de obra y heridas, á fin de que compare

cho en el juicio que contra él se sigue, bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Se advierte a las autoridades judiciales y políticas y a los panameños en general el deber en que están de denunciarlo, conocido que sea su paradero, de conformidad con lo ordenado por los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que establecen dichos artículos.

Dado en Santiago de Veraguas, a diez de Septiembre de mil novecientos ocho.

El Juez Segundo,  
JOAQUÍN VELARDE.  
El Secretario interino,  
Antonio Sosa C.  
3V-2

REQUISITORIA

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.

El Juez 2.º del Circuito de Chiriquí,  
A las autoridades del Orden Político y Judicial,

COMUNICA:

Que por este Juzgado se ha ordenado la captura y remisión de Agustín Bonilla, sindicado como autor del delito de hurto pecuario, perpetrado en el Municipio de Tolé, de esta jurisdicción.

No se dan señales particulares por que no existen en el sumario.

Dado en David, a 17 de Septiembre de 1908.

El Juez 2.º del Circuito,  
ANIBAL MARTÍNEZ.  
El Secretario,  
Jacob Delgado J.  
3V-2

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza a Esteban Tristán, contra quien se ha dictado auto de proceder por el delito de abuso de confianza, para que comparezca a este Despacho a las diez y ocho de Agosto, que se le sigue; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley. La filiación es la siguiente: mayor de edad, católico, soltero y natural de Veraguas.

Hágasele saber a las autoridades del Orden Público y Judicial y a los particulares en general, el deber en que están de denunciarlo, conocido que sea su paradero, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial; so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en Bocas del Toro, en la sala del Despacho del Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

El Juez,  
ALEJANDRO RODRÍGUEZ C.  
El Secretario,  
E. Escalante C.  
3V-2

EDICTO

El Juez Superior de la República,

Por el presente cita, llama y emplaza a Rafael Galina, de nacionalidad italiana y vecino que fué de esta ciudad, para que se presente en este Juzgado a estar a derecho en el juicio

que contra él se sigue, bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciarlo, conocido que sea su paradero, de conformidad con lo ordenado por los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado y firmado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos ocho.

El Juez,  
AURELIO GUARDIA.  
El Secretario,  
A. H. Ramirez.  
3V-1

REQUISITORIA

El Juez Municipal del Distrito de Colón,

A las autoridades de la República,

EXHORTA:

Para que en asocio de este Juzgado se sirva dictar las órdenes del caso a fin de que sea capturado y puesto a la disposición de este Despacho el sindicado por el delito de abuso de confianza Felipe Rodríguez.

Felipe Rodríguez es español y de él se ignora su filiación. Requírase a las autoridades del orden político y judicial y a los panameños en general, con excepción de aquellos que señala el artículo 32 del Código Penal, el deber en que están de perseguir, denunciar y capturar al sindicado donde quiera que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad que establece los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dado en Colón, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos ocho.

El Juez,  
JOSÉ M. AIZPÚ.  
El Secretario,  
Juan B. Conte J.  
3V-1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.º Municipal de Colón,

Por el presente llama y emplaza a Felipe Rodríguez, español, para que comparezca en el término de treinta días, ante este Juzgado, a estar a derecho en las diligencias sumarias que se sigue contra él por el delito de abuso de confianza; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Requírase a las autoridades del orden Político y Judicial y a los panameños, en general, el deber de denunciarle y aprehenderlo conocido que sea su paradero, de conformidad con lo establecido por los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

No se insista su filiación por no constar en autos.

Dado en Colón, a los veinte y ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos ocho.

El Juez 2.º Municipal,  
JOSÉ M. AIZPÚ.  
El Secretario,  
Juan B. Conte J.  
3V-1

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a Jhon Weilly contra quien se ha dictado auto de proceder por el delito de hurto, para que comparezca a

los juicios que contra él se siguen, bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley. La filiación es la siguiente: natural de Jamaica, de veintinueve años, soltero, color negro, platero, protestante, metro 73 centímetros de estatura.

Requírase a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y a los particulares en general, el deber en que están de denunciarlo conocido que sea su paradero, de conformidad con lo ordenado en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en Bocas del Toro, en la sala del Despacho del Juzgado Segundo del Circuito, a los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

El Juez,  
ALEJANDRO RODRÍGUEZ C.  
El Secretario,  
E. Escalante C.  
3V-1

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a Luis Rodríguez y a Celinda Emiliani contra quienes se ha dictado auto de proceder por el delito de amancebamiento público, para que comparezcan a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se les sigue; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que les asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Requírase a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y a los particulares en general, el deber en que están de denunciarlo conocido que sea su paradero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en la sala del Despacho del Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, a los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

El Juez,  
ALEJANDRO RODRÍGUEZ C.  
El Secretario,  
E. Escalante C.  
3V-1

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a Juan María López y Andrés Pinedo, contra quienes se ha decretado detención provisional por el delito de heridas, para que comparezcan a este Despacho a estar a derecho en las sumarias que contra ellos se siguen; bien entendido que si así lo hiciere se les oirá y administrará la justicia que les asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que hayan lugar según la ley.

Requírase a las autoridades del orden Político y Judicial y a los particulares en general, el deber en que están de denunciarlo conocido que sea su paradero, de conformidad con lo ordenado por los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en la sala del Despacho del Juzgado Segundo del Circuito, a los diez y siete días del mes de Agosto de

los juicios que contra él se siguen, bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

El Juez,  
ALEJANDRO RODRÍGUEZ C.  
El Secretario,  
E. Escalante C.  
3V-1

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a Hilario Beltrán, contra quien se ha dictado auto de proceda el delito de abuso de confianza, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Hágasele saber a las autoridades del orden Político y Judicial y a los particulares en general, el deber en que están de denunciarlo conocido que sea su paradero, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en Bocas del Toro, en la sala del Despacho del Juzgado Segundo del Circuito, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

El Juez,  
ALEJANDRO RODRÍGUEZ C.  
El Secretario,  
E. Escalante C.  
3V-1

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a Jacinto Mendoza, contra quien se ha dictado auto de proceder por el delito de maiversación de fondos municipales, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley. La filiación es la siguiente: natural de Colombia, mayor de edad, agricultor y católico.

Hágasele saber a las autoridades del orden Político y Judicial y a los particulares en general, el deber en que están de denunciarlo conocido que sea su paradero, de conformidad con lo ordenado por los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en Bocas del Toro, en la sala del Despacho del Juzgado Segundo del Circuito, a los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

El Juez,  
ALEJANDRO GONZÁLEZ C.  
El Secretario,  
E. Escalante C.  
3V-1

7  
0  
0  
0  
4  
6  
7

**EDICTO**

ando del Circuito de Bocas del Toro

ente cita, llama y emplazamiento, contra quien se dicta sentencia condenatoria por robo, para que comparezca a estar a derecho en contra él se sigue; bien se si así lo hiciere se le administrará la justicia que le contrario sufrirá los perjuicios que haya lugar según la ley. La filiación es la siguiente: mantero, católico, vecino del Chiriquí Grande, católico

saber a las autoridades políticas y judiciales y a los en general, el deber de denunciarlo conocido, so pena de pasar a ser responsable del delito por que

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

E. Escalante C.

**EDICTO.**

ando del Circuito de Bocas del Toro.

ente cita, llama y emplazamiento, contra quien se dicta sentencia condenatoria por robo, para que comparezca a estar a derecho en contra él se sigue; bien se si así lo hiciere se le administrará la justicia que le contrario sufrirá los perjuicios que haya lugar según la ley. La filiación es la siguiente: mantero, católico, vecino del Chiriquí Grande, católico

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

E. Escalante C.

**EDICTO.**

ando del Circuito de Bocas del Toro.

ente cita, llama y emplazamiento, contra quien se dicta sentencia condenatoria por robo, para que comparezca a estar a derecho en contra él se sigue; bien se si así lo hiciere se le administrará la justicia que le contrario sufrirá los perjuicios que haya lugar según la ley. La filiación es la siguiente: mantero, católico, vecino del Chiriquí Grande, católico

Dado en Bocas del Toro, en la sala del Despacho del Juzgado 2.º del Circuito, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Secretario,

E. Escalante C.

3v.—3.

**EDICTO.**

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplazamiento a Gertrudis Espinosa, contra quien se ha dictado sentencia condenatoria por el delito de heridas, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue; bien entendido que si así lo hiciere, se le oír y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios que haya lugar según la ley. La filiación es la siguiente: mayor de edad, natural de David (Provincia de Chiriquí), vecino de este Distrito, agricultor, soltero y católico.

Hágaseles saber a las autoridades públicas del Orden Político y Judicial y a los particulares en general, el deber en que están de denunciarlo, conocido que sea su paradero, de conformidad con los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en la sala del Despacho del Juzgado Segundo del Circuito, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Secretario,

E. Escalante C.

3v.—3

**EDICTO.**

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplazamiento a Edmón Félix, contra quien se ha dictado auto de proceder por el delito de hurto, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue; bien entendido que si así lo hiciere, se le oír y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios que haya lugar según la ley. Hágaseles saber a las autoridades del Orden Político y Judicial, el deber en que están de denunciarlo conocido que sea su paradero, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

No se pone de manifiesto la filiación por no constar de autos.

Dado en la sala del Despacho del Juzgado Segundo del Circuito, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Secretario,

E. Escalante C.

3v.—3

**EDICTO.**

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplazamiento a Gonzalo Aparicio, para que se presente ante este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por infracción del Título Quinto, Capítulo Tercero, Libro Segundo del Código Penal; bien entendido que si así lo hiciere, se le oír y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios que haya lugar según la ley. La filiación es la siguiente: mayor de edad, natural de Madrid (España), tipógrafo, católico, blanco, ojos galeados, barba y bigotes regular.

Se recuerda a las autoridades y a los particulares en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender y denunciar al reo, conocido que sea su paradero bajo la pena de encubridores del delito porque se proceda.

Dado en la sala del Despacho del Juzgado Segundo del Circuito, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Secretario,

E. Escalante C.

3v.—3

**Avisos**

**AVISO OFICIAL.**

Hasta las 3 p. m. del jueves 15 de Octubre próximo, se recibirán en la oficina del señor Secretario de Fomento, propuestas cerradas para la construcción completa de una rampa que ponga en comunicación la Avenida Norte con la playa inmediata, cerca del sitio en que dicha Avenida verifica su conjunción con la calle 16 Este. Los planos, especificaciones y cualquier detalle necesario pueden consultarse durante las horas de trabajo en la oficina del señor Ingeniero en Jefe de la R. pública.

Panamá, 14 de Septiembre de 1908.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

**AVISO OFICIAL.**

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está en el primer piso alto de la casa número 22, Calle 5.ª y Avenida A, en esta ciudad, perteneciente a la señora doña Teodolinda Boyd, v. de Arosemena.

**HORAS DE OFICINA:**

De 8 a 11 en la mañana y de 2 a 5 en la tarde.

Panamá, 16 de Noviembre de 1907

El Registrador General,

ADOLFO ALFEMAN

**AVISO.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896.

**SE HACE SABER:**

Que en poder del señor Adolfo Pinzón C., se encuentra depositado una mula de estatura pequeña, color oscuro, sin herradura, marcada a fuego en la pulpa así: S. Y; en poder del señor Emiliano Polo un caballo castrado, pequeño, color oscuro, con este freno; I. Que ambos animales no tienen dueño conocido.

El que se crea con derecho a dichos animales, lo haga valer en el término de 30 días, pasados los cuales se venderán en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Ocú, 27 de Agosto de 1908.

El Alcalde,

LEONIDAS CASTILLERO.

**AVISO.**

El infrascrito Alcalde del Distrito de Santiago,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Jerónimo J. García se encuentra depositado un caballo colorado marcado a fuego así: G. C. B.

El que se crea en derecho a dicho animal lo hará valer en el término de (30) días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 17 de 1908.

El Alcalde,

José A. CHANIS.

**AVISO.**

**FUGA DE UN REO.**

El día tres del presente mes, se fugó del custodia que lo vigilaba el reo del delito de heridas Fermín Alvarez, vecino de Culebra (Zona del Canal).

Su filiación es la siguiente:

Nombre: Fermín Alvarez. Hijo legítimo de Francisco Alvarez y María Zoriega.

Edad: 26 años.

Estado: casado.

Oficio: jornalero.

Religión: Católica.

Natural de: España.

Vecino de: Culebra. (Zona del Canal).  
Compleción: fuerte.  
Estatura: un metro sesenta y cinco centímetros.

Color: blanco.

Cabeza: regular.

Cabello: rubio.

Orejas: regulares.

Fronte: ancha.

Pómulos: algo salientes.

Cejas: separadas y escasas.

Ojos: verdes.

Nariz: recta regular.

Boca: chica.

Labios: delgados.

Barba: redonda y algo poblada.

Cuello: grueso y corto.

Mandíbulas: deprimidas.

Dientes: en regular estado.

Señas particulares ninguna.

Es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir al reo, y de todos los panameños en general con las excepciones del artículo 32, del Código Penal denunciar el lugar donde se encuentre bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra él.

Panamá, nueve de Julio de mil novecientos ocho.

El Juez 3.º Municipal de Panamá,

José M. VERGARA MORR.

Manuel M. Pimentel P.,  
Secretario.

Torre 6 hijos.—Panamá.

# GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 5 de Octubre de 1908.

NUM. 694

## PODER EJECUTIVO.

Jose Domingo de Obaldia.

Ramon M. Valdes.

Se Agustin Arango.

Carlos A. Menuoza.

Gel Maria Herrera.

Juan Navarro D.

Juan B. Sosa, Editor Oficial.

Permanente.

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideran comunicados para los efectos legales y del servicio.

El precio de cincuenta centavos el ejemplar.

El Tesorero General de la Republica.

El Secretario General de la Republica.

## CONTENIDO

### GOBIERNO NACIONAL.

#### PODER LEGISLATIVO.

#### Posecion del Presidente de la Republica.

Discursos cambiados entre el Honorable señor Presidente de la Asamblea Nacional, doctor Eusebio A. Morales, y el Excmo. señor Presidente de la Republica, con José Domingo de Obaldia en el acto de posesion verificado el dia 1.º del presente mes, en el Teatro Nacional.

#### PODER EJECUTIVO.

Decreto número 1.º de 1908, de 1.º de Octubre, sobre nombramientos de Secretarios de Estado.

Decreto número 2 de 1908, de 2 de Octubre, por el cual se adscriben los Despachos de Instruccion Pública y de Fomento a los Secretarios de Hacienda y Tesoro y de Relaciones Exteriores.

Decreto número 3 de 1908, de 3 de Octubre, por el cual se encargan de los Despachos de Instruccion Pública y Fomento a los respectivos Subsecretarios.

#### Secretaria de Gobierno y Justicia.

Decreto número 1.º de 1908, de 1.º de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 2 de 1908, de 1.º de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 3 de 1908, de 2 de Octubre, sobre nombramientos de Gobernadores de Provincia.

Decreto número 4 de 1908, de 2 de Octubre, por el cual se hacen varios nombramientos en el Cuerpo de Policia Nacional.

Decreto número 5 de 1908, de 2 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policia Nacional.

Decreto número 6 de 1908, de 3 de Octubre, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

Decreto número 7 de 1908, de 3 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 8 de 1908, de 3 de Octubre, por el cual se hacen varios nombramientos de empleados de la Secretaria de Gobierno y Justicia.

#### Secretaria de Hacienda.

Decreto número 74 de 1908, de 12 de Agosto, por el cual se abren unos créditos suplementarios al Presupuesto de Gastos para la actual vigencia.

#### Secretaria de Fomento.

Decreto número 35 de 1908, de 2 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Resolucion número 52.

Resolucion número 53.

Resolucion número 54.

#### Tribunal de Cuentas.

(Primera Plaza.)

Auto número 639 de 1908, de 18 de Julio.

Auto número 660 de 1908, de 21 de Julio.

Auto número 681 de 1908, de 21 de Julio.

Auto número 662 de 1908, de 23 de Julio.

Edictos.

Avisos.

## GOBIERNO NACIONAL

### PODER LEGISLATIVO.

#### Posecion del Presidente de la Republica.

#### DISCURSO

pronunciado por el Honorable señor Presidente de la Asamblea Nacional, Doctor Eusebio A. Morales, al recibir del Excmo. señor Presidente de la Republica el juramento constitucional en el acto de posesion verificado el dia 1.º del presente mes, en el Teatro Nacional.

#### Excmo. Señor:

La transmision del poder público en los países organizados democráticamente es ocasión solemne en la cual se ponen de manifiesto la vida real ó la vida ficticia de sus instituciones políticas; los caracteres de permanencia ó de inestabilidad de esas mismas instituciones, y la seriedad y el patriotismo de los hombres visibles en las democracias señalan la dirección de las corrientes populares. Y más significativo, solemne y grave es aun el acto de esa transmision cuando ella se efectúa en países recién surgidos a la vida independiente, en donde han prevalecido por largos años hábitos perniciosos y sistemas opresores, y en donde es necesario que esos hábitos y sistemas continúen ejerciendo maldica influencia. Si el poder público es transmitido como consecuencia de actos violentos emanados de gobernantes infieles a su mandato, la Republica no es una institucion real sino una forma hipocrita del absolutismo, y entonces el acto es la consagración de una farsa. Por el contrario, si en medio del entusiasmo de las mayorias y de la equiescencia universal se trata de investir a un ciudadano elegido por el voto espontáneo y positivo de los pueblos, del poder que la Constitución le otorga, entonces el acto es significativo porque demuestra la existencia real de instituciones libres; solíenne, porque establece vinculo indestructible entre los electores y el elegido; grave, porque echasobre éste la responsabilidad inmensa de una labor que ha de corresponder por su eficacia a las aspiraciones ciudadanas.

El país donde ocurre este último fenómeno bien puede considerar resueltos los complejos problemas de su estabilidad presente y de su existencia futura, y es con complacencia que se le da el orgullo como debemos proclamar que tal fenómeno se ha cumplido entre nosotros muy pocos años después de haber asumido las responsabilidades de la vida autónoma. La Republica de Panamá, señor, se ha engrandecido a los ojos de sus propios hijos en virtud de los acontecimientos que han culminado en el acto trascendental de dar posesion del alto que tiene de Presidente; las instituciones republicanas por primera vez han dejado de ser vanas palabras para convertirse en hechos visibles y elocuentes que marcarán época en nuestra historia; nos hemos apartado de los antiguos caminos que conducen a abismos insalvables y vamos por nuevas vías a la realización de nobles concepciones y de hermosos ideales.

Tal es, señor la significación de los sucesos que os han llevado mercedamente a ocupar la posición más elevada que las Republicas pueden ofre-

cer a sus hijos esclarecidos; tal es la importancia profunda del movimiento nacional a cuya cabza os habéis puesto con decisión y energía. Vos no le dábais vna traída al favor oficial, ni a intrigas cortesanas, ni a procedimientos corruptores, ni a compromisos deshonrosos. Vuestra elección la debéis al pueblo panameño, a las fuerzas combinadas de todas las clases sociales, y de todos los gremios, en abierta pugna con la maquinaria gubernativa, con ideada siempre como invencible en nuestras luchas políticas. Vuestra elección es una elección legítima, pura é irrefragable, honrosa para Vos, y más honrosa aun para nuestros conciudadanos, para nuestros partidos políticos y para el país en el cual se ha realizado después de una agitación satisfactoria.

En la misma circunstancia, señor, os impone excepcionales y extraordinarios deberes. Camaleón los pueblos del Istmo de una vida turbulenta é inestable, ineficaz para su desarrollo y su progreso, funden una nación independiente, pero fundar una nacionalidad, crear un estado, ó sea un nuevo organismo político con personalidad internacional, no es la solución completa del problema de sus necesidades y de sus aspiraciones. Era preciso fundar también la Republica, es decir, darle a los pueblos lo que es de ellos, su derecho a gobernarse. Vuestra elección llevaba a cabo en las únicas condiciones en que era posible teniendo en cuenta las prácticas imperantes, la más decisiva para fundar instituciones verdaderamente libres. Os toca a Vos, señor, comenzar esa obra que con tanto y tan ardiente aspiración de vuestrós conciudadanos.

Tenéis, pues, ante Vos, una labor de proporciones colosales. Los hombres que os han precedido en el Gobierno de este país no tuvieron sagacidad para descubrir las corrientes silenciosas é invisibles que vienen modelando nuestra vida y nuestra historia; creyeron que los tiempos son siempre los mismos, y se aferraron a los mismos hábitos y a las mismas prácticas. Les faltó la visión real de las cosas y les faltó la comprensión de los fenómenos morales que se cumplen diariamente sin estrépito, se acumulan como fuerzas eléctricas y matan cuando estallan. Tales fueron sus errores y las culpas de esos hombres, y ya hemos visto el fallo inevitable que se contra ellos ha dado la opinión pública. No es esta la hora de hacer el recuento de errores ajenos con ánimo vindicativo, no. Dejémoslos presentarse esos errores como parte integrante de ellos para encontrar la clave que nos conduzca a soluciones acertadas. Los tiempos han cambiado, y los signos de la nueva época revelan con elocuencia irresistible que el país tiene necesidad de renovación. Renovación de hombres, de prácticas, de costumbres y de sistema. RENOVACIÓN, señor, es la idea que corresponde al anhelo actual del pueblo panameño; renovación en la bandera que casi inconscientemente ha llevado en alto las agrupaciones que se han elegido. La renovación es la ley eterna de la vida que se cumple en los mundos siderales en todas las formas de la materia y que se impone también en los pueblos, en las sociedades y en los individuos. Los organismos decadentes, hechos por la diosa de la muerte tranquila, la Mu-

los antiguos siglos, de la naturaleza la sustancia vida, y así se camalea el na incomprensible armonía. sociedad política ha ll gado en que necesite rino- que sus deses este in an derno más autorizado y le del país, tenéis forzosa- interpretar con sabiduría de los tiempos. Por eso os señor, que la labor, que se os de col sales proporcio-

largo, la Nación tiene con- en que correspondería anza. Vuestro vida sin re- uestra integridad insupe- a rra que circula por reas, sin garantías supe- ramento que acabáis de Yo no os exhortaré, si fior, mpis vuestro program, p con a s y vue tras jura- ergo ello sería una ofensa lealidad. Yo solo os exhor- bre de esta Corporación, r honrado, haciéndome su que fundéis el régimen de la justicia, para que cuan- días materialmente, el si- dencial sea pura el vuros a a inmaterial digna de vuest-

He dicho.

### DISCURSO

o por el Excelentísimo señor de la República, don José Do- baldia en condecoración al de Su el señor Presidente de la Asam- blea, después de prestar el jura- mento, en el acto de posesión día 1.º del presente mes, en el Teatro Nacional.

Presidente de la Asamblea Na- Honorables señores Dipu-

tar el solemne juramento de la Constitución y las Leyes, presidente de la República, responsabilidad que me im- cargo supremo. Mi jura- mente de modo fiel á mi firme de consagrarme al de la Patria con abnegación para corresponder de mi honor eminente que me sado el viril y generoso pue- ñeño.

nta fecha tuve ya ocasión star públicamente, la pro- ficiencia que me produce el ligo, tan extraordinario z, do que la transmisión del realice al fin entre nosotros eutos legítimos, puros é irre- s que Vos, señor Presiden- zón ensalzais porqué con cobra el crédito de las ins- republicanas que nos he- se eliminis la causa princi- stras discordias intestinas horizontes de fe y de es- ara los patriotas paname- nu venido hasta ahora au- or la integridad de sus de- por el lanzamiento de las públicas.

el más decidido sostenedor nquistas políticas que son is y de las cuales, como vos enorgullecen nuestros con-

onar la sinceridad de mis puedo aducir el ejemplo de cñera y especialmente los atuales que han culminado aticium al solo presiden- réis que en ninguna ope- a acepto reprochables con i- ara lograr medros egostas neta indecorosa humilla- ra asegurar mi encubrim- Séame permitido proclamar Ciudadano que obra de tal puede ser una atenuanza pa- chos y libertades que la a puesto bajo su custodia. do en extremo grato que ro de esta alta Corporación man asiento los represen- todas las secciones del país, ais y declarais como lo ha- lo, que no debo mi elección oficial, ni á intrigas cor-

lesmas, ni á procedimientos contum- tor, ni á compromisos deshonrosos, los cuales podrían restringir mi libe- tad para el bien y menguar mi capa- cidad moral para cumplir los su- premos deberes que contraigo como mandatario de la República. Es que estoy persuadido, señor Presidente, de que el favor oficial, que suelen buscar los aspirantes al Poder, es la forma ordinaria de la imposición y quien fia en ese medio de elevación edifica sobre base deleznable y se somete á condiciones incompati- bles con la independencia y el carác- ter de los hombres altivos.

La participación de los Gobiernos en las luchas electorales es, según algunos, medida de tranquilidad; pero, esa tranquilidad, señor, que en nada se distingue del letargo de la servidumbre, es para mí tan odiosa, que mil veces preferio los peligros que puede traer el exceso de la libe- rta. En este caso, sin embargo, la libertad no puede degenerar en demagogía "eterno escollo de la de- mocracia" según la feliz expresión de Castelar, sino que viene á ser una consecuencia saludable del respeto á la opinión popular, cuya franca ma- nifestación deben proteger los gob- nantes justos.

Las fuerzas que me han elevado al puesto más alto de la Nación son las que normal y legítimamente de- ben responder en un país libre y esa sola consideración excluye toda con- cepture de pactos ilícitos ó de tran- sacciones aviesas. Mi obligación verdadera, la que tengo contraída de modo irrevocable es la de ser fiel á mi promesas públicas y reitera- das, espontáneas y solennas, ó lo que es lo mismo, la de ser consecuente con mis propias ideas, á las cuales debo la elevada distinción de que hoy soy objeto y cuya más sólida garantía la constituye mi conciencia de hombre honrado.

No obstante eso, los que se obsti- nan en desconocer la función soberana que corresponde de derecho á las mayorías en las re- públicas, han querido arrebatar todo mérito á la acción de los elementos combinados que hicieron triunfar mi candidatu- ra en los comicios; con ese fin han afirmado temerariamente que mi elección se debe en primer término á la voluntad del Gobierno nortea- mericano y que la conocida actitud de ese Gobierno, aliado y protector de nuestra nación, fué el resultado de condecoraciones y compromisos culpables, lesivos de los intereses patrios.

Es éste, señores, el momento oportuno de declarar enfáticamente que esos cargos deprimentes de mi digni- dad de panameño y de mi rectitud de Magistrado, están desprovistos en absoluto de verdad. Nunca hie- mos ofrecimientos de ninguna espe- cie al Gobierno de Estados Unidos para que mediase en nuestra lcha electoral en la forma que adoptó, estimándola compatible con sus dere- chos á Tratado. En rigor podemos decir, que no fueron los precederes del pueblo panameño, sino los actos del personal que gobernaba los que determinaron la acción de Estados Unidos en nuestra contienda políti- ca; y por eso precisamente de esa acción sólo se han desprendido con- secuencias benéficas para nuestro país, como son el respeto al sufragio, la victoria de la voluntad popular y el renacimiento de la confianza pública.

Penetrado estoy, señor Presidente, de la necesidad imperiosa en que se halla nuestra Nación de cambiar de prácticas. Se hace preciso ante todo dar á la administración propiamente dicha la preferencia que ha de tener sobre la política, á fin de que resulte fecunda la labor en com- mendada al Gobernante. El gober- no de los pueblos, es, como lo ensa- ñan la ciencia y la experiencia, un que tion eminentemente práctica; para salir airoso en la tarea de ad- ministrar los intereses nacional, se requiere principalmente aplicar la diligencia y la solicitud que se acos- tumbra en el manejo de los negocios

gubernantes son los que se ocupan de gobierno mayor celo á dar curso acerta- do á los asuntos confiados á su ge- rencia.

En materia política lo que en realidad importa atender con mayor cuidado es la conservación del orden público, porque ese es bien supremo, sin el cual falta como propicio para toda obra de provecho; pero garan- tizada como está entre nosotros la paz, más que por virtud de un pacto internacional, por la cordura, el amor al trabajo y el civismo del pueblo panameño, puedo confiar en que la tranquilidad pública no será alte- rada. A ello contribuirá también en mucha parte el régimen de legali- dad que me propongo mantener y que eliminará toda causa razonable de impulsos subversivos.

Un buen administrador de los ne- gocios de la comunidad no necesita, por regla general, para dar firmeza y estabilidad á su gobierno, en el tiempo que le ha sido prefiado, en- trar en juegos ó combinaciones polí- ticas; ese es recursos de Magistrados infelices á su juramento, que susitan la desconfianza en torno suyo y que per esa misma circunstancia se aferran al anhelo de conservar el poder para saciar las miras egoístas que lo llevaron á posponer los intereses so- ciales.

Para ser consecuente con mi pro- pósito y para asegurar el mejor éxito al ponderoso cometido que he acep- tado, llevaré á los empleos públicos como lo he dicho repetidas veces, á los ciudadanos que se distinguen por su honorabilidad y competencia, sin detenerme á hacer una selección per- judicial inspirada en las filitaciones políticas.

Aspiro á que la Administración que desde hoy comienza á organizarse se haga notar por el acatamiento á la ley, el respecto á la sanción pública, y por el desinterés personal, la honra- dez y el acendrado patriotismo de todos los llamados á colaborar en ella.

Vosotros, Honorables Diputados, hallaréis en el Poder Ejecutivo el con- curso que os sea preciso para hacer fructuosa vuestra labor de legisla- dores. Representantes del soberano, que no es una fracción ni un partido sino el pueblo de Panamá, yo sé lo que valen vuestra independencia y vuestro decoro, y cuán sagrada es mi obligación de acatarlos y de hacer que todos los respeten.

Os toca ejecutar una obra de gran- des proporciones, cuya urgencia au- mentará en razón directa del tiempo que transcurra sin acometerla. Varios ramos del servicio público requieren substanciales reformas para armonizar de modo completo los métodos exis- tentes con el espíritu de las institucio- nes primordiales de nuestra joven República, para satisfacer con eficacia las necesidades de pueblos y para hacer más expedita y útil la acción ejecutiva.

Esa labor tan vasta y compleja podrá realizarse sin graves tropiezos si vosotros compartís conmigo, como estoy seguro que sucederá, el empeño de mantener la buena inteligencia entre los dos Poderes, á lo cual esta- mos obligados para no defraudar las esperanzas que en nuestro patriotismo ha fincado la República.

Recibid, señor Presidente, mis con- gratulaciones y la expresión de mi gratitud por las elevadas ideas que acabáis de exponer y por los términos elogiados con que me honráis en vuestro conceptuoso discurso.

HE DICHO.

### DECRETO NUMERO 1.º DE 1908,

(DE 1.º DE OCTUBRE),

sobre nombramiento de Secretarios de Estado. YO, JOSE DOMINGO DE OBALDIA, Presidente de la República de Panamá,

En uso de mis facultades constitu- cionales,

#### DECRETOS:

Artículo único. Nombro Secreta- rios de Estado de los Despachos Eje- cutivos, así:

- De Gobierno y Justicia, al doctor Ramón M. Valdés.
- De Relaciones Exteriores, á don José Agustín Araujo.
- De Hacienda y Tesoro, al doctor Carlos A. Mendoza.
- De Instrucción Pública, al doctor Eusebio A. Morales.
- De Fomento, á don José E. Lefevre.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, en el Palacio de Gobierno, á 1.º de Octubre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

### DECRETO NUMERO 2 DE 1908,

(DE 2 DE OCTUBRE),

por el cual se adscriben los Despachos de Instrucción Pública y de Fomento á los Secretaríos de Hacienda y Tesoro y de Relaciones Exteriores.

YO, JOSE DOMINGO DE OBALDIA, Presidente de la República de Panamá,

En uso de mis facultades legales,

#### DECRETOS:

Artículo único. Mientras aceptan y entran á ejercer sus cargos los señores doctor Eusebio A. Morales y don José E. Lefevre, nombrados Secretarios de Instrucción Pública y de Fomento, adscribanse el Despacho de Instrucción Pública al Secretario de Hacienda y Tesoro y el de Fomento al Secretario de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, en el Palacio de Gobierno, á 2 de Octubre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

### DECRETO NUMERO 3 DE 1908,

(DE 3 DE OCTUBRE),

por el cual se encarga de los Despachos de Instrucción Pública y de Fomento á los respectivos Sub-Secretarios.

YO, JOSE DOMINGO DE OBALDIA, Presidente de la República de Panamá,

En ejercicio de mis atribuciones,

#### DECRETOS:

Artículo único. A partir de esta fecha y mientras toman posesión de sus puestos los Secretarios de Instrucción Pública y Fomento que han sido nombrados, encárgase de esos Despachos ejecutivos á los respectivos Subsecretarios.

Parágrafo. Queda reformado, de la manera expresada, el Decreto número 2, del 2 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, en el Palacio de Gobierno, á 3 de Octubre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

000470

Justicia.

DECRETO NUMERO 1.º DE 1908. (DE 1.º DE OCTUBRE).

Por el cual se hace un nombramiento. El Presidente de la República. En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Aizpuru Aizpuru, Subsecretario del Despacho de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 1.º de Octubre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDES.

DECRETO NUMERO 2 DE 1908. (DE 1.º DE OCTUBRE).

Por el cual se hace un nombramiento. El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor General don Leonidas Pretel, Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 1.º de Octubre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDES.

DECRETO NUMERO 3 DE 1908. (DE 2 DE OCTUBRE).

Sobre nombramientos de Gobernadores de Provincia. El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Gobernadores principales y suplentes, por lo que falta del periodo legal en curso:

Para la Provincia de Panamá.

Principal, don Pedro A. Díaz. Primer Suplente, don Samuel Leiva. Segundo Suplente, don Francisco Mata.

Para la Provincia de Colón.

Principal, don Porfirio Meléndez. Primer Suplente, don Benigno Anón. Segundo Suplente, don Ricardo Bertrán.

Para la Provincia de Bocas del Toro. Principal, don Luis E. Alfaro. Primer Suplente, don Fabi. Bravo. Segundo Suplente, don Felipe R. López.

Para la Provincia de Coclé.

Principal, don Elbio Ocaña F. Primer Suplente, don Amán Carles. Segundo Suplente, don Manuel María Guiterá V.

Para la Provincia de Los Santos.

Principal, don Mauricio Correa. Primer Suplente, don Nemecio Medina. Segundo Suplente, don Sebastián Salta.

Principal, don Adolfo J. Fabrega. Primer Suplente, don José Manuel Adames. Segundo Suplente, don Manuel S. Piniña.

Para la Provincia de Chiriquí.

Principal, don Antonio Anguizola. Primer Suplente, don Rosendo Herrera. Segundo Suplente, don Luis M. Clément.

Comuníquese y publíquese.

Expedido en Panamá, en el Palacio de Gobierno, á 2 de Octubre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDES.

DECRETO NUMERO 4 DE 1908. (DE 2 DE OCTUBRE).

Por el cual se hacen varios nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor Ricardo Arango J., Comandante 2.º Jefe del Cuerpo de Policía Nacional.

Artículo 2.º Nómbrase para el mismo Cuerpo á las siguientes personas:

Inspector General, al señor General Rubén Varón E.

Instructor del Cuerpo, señor Serafín Achurra.

Primer Capitán, señor Elías Macharaviaya, y

Capitán, al señor Vicente A. Cañano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 2 de Octubre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDES.

DECRETO NUMERO 5 DE 1908. (DE 2 DE OCTUBRE).

Por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Tobias Tejera, Teniente Jefe de la Sección de Policía de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 2 de Octubre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDES.

DECRETO NUMERO 6 DE 1908. (DE 3 DE OCTUBRE).

Por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos:

Correos.

Agente Postal de Colón, señor Alberto Mendosa.

Telégrafos.

Inspector de la 1.ª Sección, señor Santiago Pardo.

Inspector de la 5.ª Sección, señor Roberto Zapata.

Inspector de la 6.ª Sección, señor Víctor M. Juliao.

Jefe Telegrafista de David, señorita Carmen Candanedo.

Ayudante, señorita Rosalía Peralta.

Jefe de la Oficina de Chitré, señorita María de la Cruz Ayala.

Ayudante de la Oficina de Remedios, Carlos Rosa.

Telegrafista de Las Palmas, señorita Abigail Adames.

Telefonista Administradora Subalterna de Correos de La Mesa, María B. rrios.

Telefonista Administrador Subalterno de Correos de Tolé, Cayetano Castellón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 3 de Octubre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDES.

DECRETO NUMERO 7 DE 1908. (DE 3 DE OCTUBRE).

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alejandro Villasmil, Teniente Habilitado del Cuerpo de Policía, en la Sección de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 3 de Octubre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDES.

DECRETO NUMERO 8 DE 1908. (DE 3 DE OCTUBRE).

Por el cual se hacen varios nombramientos de empleados de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo único. Hécense los siguientes nombramientos para empleados de la Secretaría de Gobierno y Justicia:

Sección Primera:

Oficial Primero, señor Leovigildo González.

Oficial Segundo, señor Alberto Calvo.

Oficial Tercero, señor José del Carmen Fernández.

Sección Segunda:

Oficial 2.º, señor Clovis Alemán.

Oficial 3.º, señor Arcadio Clément.

Sección Tercera:

Jefe de la Sección, señor Manuel A. Ferrera L.

Oficial 1.º, señor Joaquín Tobias Urriola.

Oficial 2.º, señor Octavio López.

Oficial 3.º, señor Alfredo Alemán.

Sección Cuarta:

Jefe de la Sección, señor Ubaldino Isaia V.

3.º. Raúl Tabares. Editor Oficial, señor Juan B. ... Intérprete de las Secretarías, señor Julio Arias. Archivero Oficial, señor José ... Archivero de la Secretaría, señor Alberto Dula y. Portero, señor Adolfo Jaén.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 3 de Octubre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDES.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 74 DE 1908. (DE 12 DE AGOSTO).

Por el cual se abren unos créditos suplementales al Presupuesto de Gastos para la actual vigencia.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sesión del día 8 del presente mes, dispuso que se abran varios créditos suplementales al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, por lo cual se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 120 de la Constitución.

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos para la actual vigencia, los siguientes créditos suplementales.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA. CAPITULO 31.

Secretaría de Hacienda y Tesorería.

Artículo 87. Mobiliario, útiles, escritorio, impresiones y publicaciones oficiales, portes de cartas y más gastos imprevistos, hasta el 31 de Diciembre de 1908. Bs. 5,110.

CAPITULO 33.

Tesorería General (M).

Artículo 89. Útiles de escritorio, impresiones oficiales, mobiliario y demás gastos imprevistos. 4,200.

Artículo 90. Transporte de remesas de dinero á las Provincias. 2,300.

CAPITULO 37.

Jueces Ejecutores (P).

Agentes Fiscales.

Artículo 101. Para comisiones de los Agentes Fiscales en los Distritos. 2,300.

CAPITULO 40.

Resguardo Nacional (M).

Artículo 106. Compra de vehículos, reparaciones, gasolina y otros gastos necesarios. 4,000.

CAPITULO 42.

Tribunal de Cuentas (M).

Artículo 108. Útiles de escritorio, mobiliario, impresiones etc. 4,000.

Pasan. Bs. 15,810.

000471

**Edictos.**

**EDICTO**

*El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro.*

Por el presente cita, llama y emplaza a Diexi Luisa, mayor de edad, natural de Colombia, vecina de esta ciudad (Bocas del Toro) de oficios domésticos y católica, para que se presente en este Despacho a estar a derecho en el juicio que contra ella se sigue por el delito de heridas y rifa; bien entendido, que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender a la enjuiciada o denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

Dado y firmado en Bocas del Toro, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ O.

El Secretario,

E. Escalante C.

3v.-1

**EDICTO**

*El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro.*

Por el presente cita, llama y emplaza a Wilfred Marinson contra quien se ha dictado auto de proceder por el delito de heridas, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue; bien entendido, que si lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley. La filiación es la siguiente: natural de Jamaica, mayor de edad, soltero, protestante, jornalero y vecino de este Distrito.

Hágaseles saber a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y a los particulares en general, el deber en que están de denunciarlo conocido que sea su paradero, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1957 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en la sala del Despacho del Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, a los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ O.

El Secretario,

E. Escalante C.

3v.-1

**Avisos**

**AVISO OFICIAL.**

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está en el primer piso alto de la casa número 22, Calle 5.ª y Avenida A, en esta ciudad, perteneciente a la señora doña Teodolinda Boyd, v. de Arosemena.

**HORAS DE OFICINA:**

De 8 a 11 en la mañana y de 2 a 5 en la tarde.

Panamá, 16 de Noviembre de 1907

El Registrador General,  
ADOLFO ALEMÁN

.. 25.	.. 120	1.86
.. 25.	.. 121	0.44
.. 25.	.. 122	2.23

Nada hay en la cuenta que indique lo que está en ellas significuen, por consiguiente se hace indispensable una explicación a este respecto. En vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

**RESUELVE:**

Excitar al responsable para que cuanto antes se sirva dar las explicaciones necesarias, con referencia a las partidas de que en el presente auto se ha hecho mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

**AUTO NUMERO 661 DE 1908,**

(DE 21 DE JULIO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Santa Cruz de la Palma, Canarias, correspondiente al mes de Mayo de este año, de la cual es responsable el señor M. A. Rodríguez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Santa Cruz de la Palma, Canarias, referente al mes de Mayo de este año, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor M. A. Rodríguez y resultando por lo tanto exacto el saldo de \$12.72, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

**RESUELVE:**

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se hace mérito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

**AUTO NUMERO 662 DE 1908,**

(DE 22 DE JULIO),

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Studio Tesorero del Hospital de Santo Tomás, señor Agente de la Guardia, correspondientes a los meses de Junio a Septiembre de 1907.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto se han recibido en este Despacho las comunicaciones de Su Señoría el Secretario de Fomento, de 7 del presente mes, distinguidas con los números 416/1 y 423/1 que explica el nombramiento y las funciones de "El Superintendente" del Hospital de Santo Tomás y la nota del señor Tesorero General de la República, de 13 del actual, número 34, que enumera las sumas que por él se han entregado al señor Studio Tesorero del Hospital, don Alejandro de la Guardia, que constituyen los comprobantes de que se ha o mérito en los autos números 384 bis y 420 de 1907, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

**RESUELVE:**

Fenécese provisionalmente las cuentas de que se hace mérito en el presente auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

**RESOLUCION NUMERO 54.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección 1.ª—Número 54.—Panamá, 5 de Octubre de 1908.

**RESUELTO:**

Acéptase la renuncia que hace el señor Catalino L. Martínez en el presente memorial del empleo de Oficial 2.º de la Sección Primera de este Despacho, el cual ha venido sirviendo a satisfacción del Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Bubricada por el señor Presidente de la República.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

**Tribunal de Cuentas.**

(PRIMERA PLAZA.)

**AUTO NUMERO 659 DE 1908,**

(DE 18 DE JULIO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Amberes, correspondiente al mes de Mayo del año actual, de la cual es responsable el señor E. Ellis.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Amberes, correspondiente al mes de Mayo de este año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable señor E. Ellis, encontrándose por lo tanto exacto el saldo de F. 833.20 que fue remitido a N. Y. York, al señor William Nelson Cromwell. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

**RESUELVE:**

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se hace mérito en este auto. Se hace constar que este auto se refiere solamente a la expresada cuenta.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

**AUTO NUMERO 660 DE 1908,**

(DE 21 DE JULIO),

de reparos a la cuenta del Vice-Consulado de la República en Mobile, correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo de este año, de la cual es responsable el señor J. de D. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Vice-Consulado de la República en Mobile, correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual, resulta que aparecen entre los ingresos, las siguientes partidas:

Enero 2. Tornaguai	N.º 107	\$ 2.30
.. 10.	.. 105	0.97
.. 10.	.. 101	2.74
.. 21.	.. 110	1.58
.. 24.	.. 111	1.23
.. 24.	.. 112	1.01
.. 24.	.. 113	2.48
Feb. 21.	.. 114	1.45
.. 21.	.. 115	1.43
.. 21.	.. 116	1.03
Marz. 11.	.. 117	2.78
.. 11.	.. 118	1.01
.. 11.	.. 119	2.08

..... Bs. 15,367.86  
L.º 16.  
ios.  
A. Para  
timbros  
estampil  
..... 2,000.00  
..... Bs. 17,367.86

y ejecutose.  
Panamá, a 12 de Agosto  
TADOR GUERRERO.  
cio de Hacienda y Te.  
I HAZRA.

ta de Fomento.  
NUMERO 35 DE 1908,  
DE OCTUBRE),  
haca un nombramiento.  
de la República,  
de sus facultades,  
DECRETA:

ico. Nombrase al se-  
Navarro D., Subsecre-  
o en el Despacho de Fo-  
y publíquese.  
ama, a los dos días del  
de mil novecientos

J. D. DE OBALDIA.  
ario de Relaciones Ex-  
gado del Despacho de  
J. A. ARANGO.

ION NUMERO 55.  
enamá.—Poder Eje-  
ual.—Secretaría de Fo-  
ción 1.ª.—Número 52.  
de Octubre de 1908.  
zamientos expues-  
que precede.

RESUELVE:  
en efecto se acepta  
ha el señor J. Gui-  
de cargo de la Ofi-  
Primera de esta Se-  
venido sirviendo  
oy.  
muníquese y publi-  
el Excmo. Sr. Jefe  
de la República.  
rio de Fomento, en-  
pacho,  
JUAN NAVARRO D.

ON NUMERO 53.  
Panamá.—Poder Eje-  
ual.—Secretaría de Fo-  
ción 1.ª.—Número 53.—  
Octubre de 1908.  
l cara-ter irrevoca-  
que el señor Cris-  
presenta del empleo  
de la Sección Tercera

RESUELVE:  
tina dimisión y dar  
a Martínez por los  
vicios que en el ex-  
ha prestado al do-  
blica.  
muníquese y publi-  
el Excmo. Sr. Jefe  
de la República.